

PROCESO SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA No. 010 DE 2014

"Prestación del servicio especializado de vigilancia y seguridad privada armada bajo la modalidad fija, para la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ICETEX y de aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable y de las personas que laboran en la planta o por contrato, a nivel nacional"

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO REMITIDAS POR LA FIRMA INDRA AL CORREO ELECTRÓNICO DEL ICETEX: CONTRATOS@ICETEX.GOV.CO

EXPERTOS EN SEGURIDAD LTDA

1. La propuesta puede presentarse de manera parcial; es decir, solo para algunos sitios del país?

Respuesta del ICETEX:

No es posible, presentar propuestas parciales tal como lo establece el pliego de condiciones, dado que el servicio que requiere el ICETEX es integral, adicionalmente, se ha determinado que la Supervisión del contrato es centralizada; por lo tanto, la propuesta parcial generaría para la Entidad nombrar para un mismo contrato varios supervisores por puntos de atención.

En conclusión la adjudicación del contrato será en forma TOTAL y por lo tanto no se aceptan propuestas parciales, situación prevista en las causales de rechazo del pliego de condiciones.

GUARDIANES SEGURIDAD AVANZADA

1. En la página 76 del pliego de condiciones se establece que: *"Por el hecho de presentar propuesta y de vencerse el plazo del presente proceso, se entenderá que la propuesta es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones originales de su propuesta durante todo el tiempo que dure el proceso de selección, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse de acuerdo con el Pliego de Condiciones"*.

Respuesta del ICETEX:

La Entidad aclara que al hacer referencia a prórrogas; son los plazos adicionales al plazo de ejecución del contrato; en el evento que se requiera ampliar el plazo de ejecución del contrato por necesidad del servicio.

2. En la página 79 del pliego de condiciones en el numeral **5.9.2. CAPACIDAD FINANCIERA: establece unas formular en el numeral 3.** Para los proponentes que constituyan un **CONSORCIO**, se realizará la verificación de los indicadores financieros solicitados, así: primero se consolidaran los estados financieros, mediante la sumatoria de cada uno de los estados financieros de cada integrante del Consorcio, posteriormente se aplicará la fórmula presentada para el cálculo de cada indicador.

RESPUESTA ICETEX:

Las fórmulas establecidas dentro del pliego de condiciones en el numeral 5.9.3. son las que aplicará la Entidad para efectos de evaluar la capacidad financiera; adicionalmente, se aclara que lo establecido en el numeral 3. Corresponde al procedimiento que utilizará la entidad para consolidar los Estados Financieros y posteriormente calcular los indicadores financieros de los

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



proponentes que se presente como **CONSORCIO**, y en el numeral 4. Corresponde al procedimiento que utilizará la entidad para consolidar los Estados Financieros y posteriormente calcular los indicadores financieros de los proponentes que se presente como **UNION TEMPORAL**.

3. En la página 83 del pliego de condiciones establece que PARA PRESENTAR DICHA PROPUESTA ECONOMICA SE REQUIERE TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:

*“Por tal razón, se aclara que el proponente en su propuesta económica **NO DEBERÁ TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA ECONOMICA** la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$55.335.941.00), dado que este valor además de estar destinado para servicios adicionales será sumado al valor ofrecido por el proponente adjudicatario de la siguiente manera”; la inquietud es si el valor de los CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$55.335.941.00), se debe tener en cuenta para la propuesta económica?*

RESPUESTA DEL ICETEX:

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, tanto en el Presupuesto del Pliego de Condiciones como en la Propuesta económica, se indicó claramente lo siguiente; “(...)El Presupuesto Oficial destinado a la ejecución del contrato que ha previsto el ICETEX, ascenderá a la suma de hasta DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.576.294.455.00) incluido el IVA., este valor incluye el gravamen a los movimientos financieros, y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos que implica su ejecución.

Sin embargo, el valor total de la propuesta económica de cada proponente no podrá exceder la suma de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$2.520.958.514.00) INCLUIDO IVA.**

La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$55.335.941.00) la estableció la Entidad con el fin de contar con recursos para cubrir servicios adicionales relacionados con contingencias, entre otras como manifestaciones, asonadas, amotinamientos, temporada alta en la cual el número de usuarios aumenta y/o cualquier otro tipo de eventualidad que se pueda presentar.

Por tal razón, se aclara que el proponente en su propuesta económica **NO DEBERÁ TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA ECONOMICA** la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$55.335.941.00), dado que este valor además de estar destinado para servicios adicionales será sumado al valor ofrecido por el proponente adjudicatario. (...)

Por tal razón se aclaró, en la audiencia que el proponente para su propuesta económica no tendrá en cuenta los \$55.335.941.00 millones sino únicamente hasta la suma de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$2.520.958.514.00) INCLUIDO IVA.**

4. Se solicita aclarar si las licencias mencionadas en las páginas 42 y 43 del pliego de Operación de Medios Tecnológicos, corresponde a la misma licencia otorgada denominada “Licencia del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones” corresponde a la Resolución



expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la cual se le otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas, y que debe estar vigente?.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Se precisa que una vez revisado el tema en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se tratan de dos licencias diferentes tal como lo establece el pliego de condiciones, sin embargo, se expedirá una Adenda en el sentido de dar mayor precisión.

5. En la página 48 de pliego de condiciones señala que como equipos de apoyo las lámparas recargables; la inquietud es si es lo mismo que una linterna?.

RESPUESTA DEL ICETEX:

No se acepta la observación dado que el ICETEX, requiere tanto de linternas como de lámparas portátiles fluorescentes recargables para oscuridad, por tal razón, se aclarará en el pliego este requisito, el cual quedará de la siguiente manera;

CIUDAD	SERVICIO
Bogotá – Carrera 3 No. 18 – 32.	- Cinco (6) lámparas recargables de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Cúcuta - Diagonal Santander 8-110 Oficina 1	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil.
Ibagué - Calle 8 No. 3 – 05	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Leticia- Carrera 11 No. 8-104, Centro Comercial Oporto 9.	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Quibdó – Carrera 2A No. 24-14 Oficinas 209 y 210	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Riohacha- Calle 3 No. 6-11.	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
San Andres-Sector Point, Avenida Providencia. (contiguo al Centro de Especialistas Sanitas).	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Santa Marta - Carrera 3 No. 14-16, lozal 102, Edificio de los Bancos.	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Sincelejo - Calle 23 No. 19-28, local 3, edificio Banco de Colombia.	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Cali – Calle 13ª No. 100 – 35 Local 4	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Barranquilla - Calle 70 No. 53 – 74 Pisos 3 y 4	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad

Neiva - Carrera 5 No. 10-38 Local 2A	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Popayán - Carrera 4 No. 3 – 62 Local 5 Edificio Altozano	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Barrancabermeja-Calle 8 No. 50-20, Piso 4, Fase 1. Edificio CPC	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Bucaramanga - Carrera 29 45 45 Oficina 703	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Cartagena - Carrera 32 No. 9-45 Oficinas 901 y 902	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Monteria-Calle 31 No. 4-47, oficina 509 y 510, edificio Centro de Ejecutivos.	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Medellín - Calle 52 No. 47 – 42 Oficina 1002	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Pasto – Calle 18 No. 24-29 Oficinas 302 y 303	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
San Gil – por definir	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad

Es de aclarar que el requerimiento de la Linterna esta específico en las obligaciones del contratista la cual señala; “(...) 58. Dotar al personal empleados para cumplir con el objeto del contrato con el equipo necesario para prestar el servicio tales como uniforme completo, distintivos de identificación de la empresa, arma de dotación con la respectiva munición, equipos de comunicación, linternas, impermeables, detector de metales, y libros de registro. (...)”.

6. Amablemente les solicito más claridad en el tema de la supervisión ya que existen dos modalidades de puesto y la motorizada. El supervisor de puesto es permanente en el lugar y hay que verificar que sea facturado o si es valor agregado. El Motorizado cumple con una supervisión diurna y una nocturna al puesto (esta se encuentra dentro de la tarifa).

RESPUESTA DEL ICETEX:

Se aclara que el servicio está contemplado y será cotizado como DIURNO, no obstante, en la adenda se precisará que corresponde a un servicio de 12 horas diurnas de lunes a domingo incluidos festivos, sin armamento y con equipo de comunicación.

7. Les solicito la revisión de este ítem en la propuesta económica es un servicio 14 horas el valor no corresponde. Quedo atenta.

1 servicio	de lunes a viernes sin festivos	14	1	con armamento y equipo de comunicación	\$1. 618.109	10%	\$ 161.811	\$1. 779.920
------------	---------------------------------	----	---	--	-----------------	-----	---------------	-----------------

1.887.794

188.779

2.076.573

RESPUESTA DEL ICETEX:

Una vez verificada nuevamente la información aportada por la Superintendencia de Vigilancia, se modificará mediante adenda EL ANEXO No. 10 – PROPUESTA ECONÓMICA, en lo pertinente al valor del servicio de 14 horas de lunes a viernes, sin festivos, con armamento y equipo de comunicación así:

CIUDAD	REQUERIMIENTO DE SERVICIO	DIAS	HORAS	PERSONAL	DOTACION	VALOR BASE	% AYS	VALOR AYS	VALOR BRUTO UNITARIO (POR SERVICIO)
Bogotá	Un servicio	Lunes a viernes, sin festivos	14	1	con armamento y equipo de comunicación	\$ 1.887.794	10%	\$ 188.779	\$ 2.076.573

SEGURIDAD SUPERIOR
1. NUMERAL 3.4.2.1. DOCUMENTOS Y CAPACIDAD FINANCIERA HABILITANTES
2. CAPACIDAD FINANCIERA

El proponente deberá acreditar los siguientes indicadores financieros para cada uno de los dos (2) últimos años: Diciembre 31 de 2013 y Diciembre 31 de 2012:

- Una razón corriente igual o mayor a una (1) vez.
- Un Capital de Trabajo igual o mayor al 20% del presupuesto
- Un nivel de endeudamiento total máximo del 75%
- Una rentabilidad del patrimonio con resultado positivo

Nos permitimos solicitar a la Entidad se sirva ajustar dicho numeral, y que la información sea acreditada en el Registro Único de Proponentes (RUP), bajo las condiciones del Decreto 1510 de 2013

RESPUESTA DEL ICETEX:

La Entidad solicita en el numeral 5.9.2.1 *los Estados Financieros Básicos* correspondientes a los últimos 2 (dos) años 2013 y 2012 comparativos, así:

- Los estados financieros del **año 2013** comparativo con el año anterior (2012) y
- Los estados financieros del **año 2012** comparativo con el año anterior (2011)

2. NUMERAL 3.4.3.1. REQUISITOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA TECNICA


3.4.3.1 REQUISITOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA TECNICA: El proponente deberá acreditar con las certificaciones respectivas expedidas por el contratante, el cumplimiento de máximo 3 contratos que hayan sido ejecutados o que se encuentren en ejecución (50% o más de su valor total) o terminados en los últimos (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, cuyo objeto comprenda el servicio especializado de vigilancia y seguridad privada en sus diferentes modalidades, cuya sumatoria de valores sea igual o superior a \$2.600.000.000.00.

Solicitamos respetuosamente a la entidad, eliminar la palabra **especializada**, ya que el término podría llegar a ser confuso o se prestaría para mala interpretación a la hora de aportar las certificaciones.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Se acepta la observación, y se procederá a modificarlo de la siguiente manera:

“(…) En la página 40 numeral **3.4.3.1 REQUISITOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA TECNICA:** El proponente deberá acreditar con las certificaciones respectivas expedidas por el contratante, el cumplimiento de máximo 3 contratos que hayan sido ejecutados o que se encuentren en ejecución (50% o más de su valor total) o terminados en los últimos (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, cuyo objeto comprenda el servicio de vigilancia y seguridad privada en sus diferentes modalidades.

3. NUMERAL 3.4.3.1. REQUISITOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA TECNICA

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

- Para contratos con entidades públicas, por el representante legal, el ordenador del gasto de la entidad contratante o el supervisor del contrato de la entidad contratante.

Nos permitimos solicitar a la Entidad se sirva ajustar dicho numeral, en cuanto a MODIFICAR que tales certificaciones sean firmadas por el Funcionario Competente, como lo cita el encabezado, toda vez que la entidad se contradice al decir que persona competente, pero limita el tipo de funcionarios que las pueden firmar. Recordamos a la entidad que en el Sector Publico tiene múltiples cargos que cumplen con las facultades para la firma de este tipo de certificaciones.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Se acoge la observación y se precisa que las certificaciones pueden ser suscritas por los funcionarios y/o empleados competentes para expedirlas de acuerdo con la normatividad y /o funciones de cada empresa o entidad contratante.

4. NUMERAL 3.4.3.2 CERTIFICACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:

3.4.3.2. Certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada:

Los proponentes deberán disponer de Licencia de Funcionamiento emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la modalidad de vigilancia fija, con la utilización de armas; en Bogotá y cada una de las ciudades en las cuales el ICETEX cuenta con sede, la cual se acreditará con la presentación de certificación de vigencia o copia de la Resolución, en la que conste su plazo, la cual deberá estar vigente al cierre del proceso, y mantener su vigencia durante la ejecución del contrato.

Nos permitimos solicitar a la Entidad se sirva ajustar dicho numeral toda vez que es la misma Superintendencia de Vigilancia quien en su circular externa N° 20133000000125 de 2013, quien ha expresado que la certificación de vigencia por cada una de las licencias, NO será expedida por la Superintendencia Y CITA TAXATIVAMENTE EN SU CIRCULAR:

“Es por ello, que la Secretaría General de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a partir de la fecha de la publicación de la presente circular, expedirá únicamente las siguientes certificaciones a sus vigilados, y a la ciudadanía en general:

- Registro de los Estatutos de las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada,
- Estado de los servicios de vigilancia respecto a las multas y sanciones, (durante los últimos cinco (5) años)

- Estados financieros, (cumplimiento del Decreto 071 de 2002).

Así las cosas, nos es imposible acreditar una certificación de vigencia para la licencia exigida, si el ente regulador solo expide las enunciadas anteriormente.

Igualmente Entendemos que la Licencia de Funcionamiento aquí requerida, es la otorgada por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada a Nivel Nacional, no por cada ciudad donde el Icetex presta sus servicios.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Se acepta la observación y mediante Adenda se modificará y precisará que se aceptará la licencia de funcionamiento otorgada a nivel nacional, además con adjuntar una carta de compromiso debidamente suscrita por el representante legal, mediante la cual se comprometa a que en caso de que el ICETEX, requiera la apertura de una nueva sede prestará el servicio en dicha sede.

5. NUMERAL 3.4 Supervisión del puesto de Control

3.4 Supervisión de puesto y control: El oferente deberá garantizar la supervisión y control de los servicios de vigilancia y de recepción contratados, a través de un supervisor de puesto con credencial y carné vigente, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de lo cual deberá adjuntar copia, y que cumplan con todos y cada uno de los requisitos señalados en la Resolución No. 2852 de 2006, emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nos permitimos solicitar a la Entidad se sirva eliminar la diferenciación de los documentos aquí requeridos, toda vez que no existe diferencia entre:

Credencial

y

Carné vigente, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

*Igualmente y de acuerdo a la **Circular No. 003 de 2012**, emitida por la Supervigilancia, la cual cita: **“El personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para su identificación como tal, portará la credencial expedida por el titular de la licencia de funcionamiento, con la observancia de los requisitos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, según la modalidad en que se desempeñará y de la idoneidad para el uso y manejo de armas de acuerdo con la ley.”***

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada exigirá al titular de la licencia de funcionamiento las medidas de seguridad y validación en el proceso de elaboración y acreditación de las respectivas credenciales”.

Nos permitimos solicitar a la Entidad se sirva especificar que las credenciales tanto de guardas como de supervisores, ahora son expedidas por el titular de la licencia de funcionamiento

Agradecemos corregir”.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Se acepta la observación y se aclarará mediante Adenda que las credenciales para los guardas y los supervisores deben ser expedidas por el titular de la Licencia de Funcionamiento, tal y como lo exige la Circular 003 de 2012.

6. NUMERAL 6.3 EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

1. Propuesta Económica (MÁXIMO 300 PUNTOS): Se calificará con mayor puntaje (300) PUNTOS al(los) proponente(s) que presenten la oferta más baja en precio y las demás propuestas serán calificadas de forma inversamente proporcional. La cotización de precio será por el valor total de la propuesta menos los descuentos si los hubiere, más el Impuesto al Valor Agregado - IVA-, en pesos colombianos.

Teniendo en cuenta que las tarifas de vigilancia y seguridad privada están reguladas por el gobierno nacional, el cual establece una tarifa mínima para el servicio de vigilancia, tarifa mínima que incluye el AYS.

La superintendencia ha establecido una tarifa mínima para las empresas de vigilancia y para las cooperativas la posibilidad de cotizar un valor inferior a esta tarifa en un 10%.

Por lo tanto para preservar los principios de igualdad y selección objetiva establecidos en el estatuto general de contratación, solicito a la entidad otorgar el mayor puntaje tanto al menor precio permitido por la superintendencia de vigilancia a las cooperativas como el menor precio permitido a las empresas de vigilancia.

De igual manera me permito aclarar que el AIU no se suma en la Tarifa si no que únicamente cumple función de base gravable de IVA, ya que le superintendencia de vigilancia y seguridad privada reemplazo este concepto por el AYS.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Con el fin de aplicar criterios de igual en la evaluación económica la Entidad modificara a través de adenda el criterio de evaluación a la media geométrica, sin embargo se asigna el mismo puntaje de 300 puntos.

7. Criterios de desempate.

Este proceso por ser a menor valor va a presentar seguramente empate entre varios oferentes, en el sector se han presentado múltiples discusiones sobre como acreditar la condición de mipyme, y en los últimos meses una empresa ha venido acreditando certificación del ministerio de protección social donde certifica que el 10% de su personal está en condición de discapacidad, lo curioso del caso es que el ministerio de protección social le expidió esta certificación, cuando este empresa le certifico que tenía 10 empleados y uno de ellos era discapacitado, esta empresa tiene contratos con Transmilenio, Con Gobernación de Cundinamarca, con Rama judicial Valle, entre otros; contratos de los cuales ha sido adjudicatario recurriendo a este beneficio de desempate, y donde el número de empleados excede claramente y por mucho esta cifra, ya que en cada uno de ellos ostenta una participación del 25% de la Unión temporal.

Así las cosas vemos como estas figuras de desempate se prestan para que unas empresas abusen de esta condición, lo cual va en contravía de la selección objetiva que predica la ley 1150 de 2007.

Por esto solicitamos a la entidad aplicar una fórmula para la calificación de la económica que impida que se presente un empate, formula como lo puede ser media geométrica o media aritmética.

Para lo cual la entidad para aplicar mecanismos como la media geométrica o aritmética puede adicionar un pequeño presupuesto de Cien Mil pesos (\$100.000) por lo cual los oferentes podemos subir un valor muy pequeño a la tarifa mínima del servicio y con ello se puede realizar una geométrica o aritmética.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



Se acepta la observación, y se aplicará la media geométrica, como criterio para evaluar la propuesta económica, adicionalmente se modificará mediante adenda los criterios desempate, así:

“Una vez concluido el proceso de verificación y de evaluación y cumplidos todos los requisitos de ley, se procederá a la adjudicación del Proceso de Selección a las propuestas que haya obtenido el mayor puntaje.

Se entenderá que hay empate entre dos propuestas y proponentes, cuando hayan obtenido igual puntaje. En el caso de empate entre los proponentes habilitados, la adjudicación se resolverá en el siguiente orden:

Al proponente quien haya acreditado mayor puntaje en la evaluación técnica.

Si subsiste el empate se seleccionará el proponente que haya presentado la propuesta económica más favorable para le entidad.

En caso de continuar el empate se adjudicará el proceso al proponente nacional

Si persiste el empate, se preferirá el proponente singular que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en las condiciones de discapacidad a las que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un año de anterioridad y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación.

Si no hay lugar a la hipótesis prevista en el literal anterior y entre los proponentes hay Consorcios o Uniones Temporales, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos de la Ley 361 de 1997, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Si continua el empate se dirimirá por el sistema de balotas que se realizará en el lugar que designe la Entidad en la ciudad de Bogotá”

8. NUMERAL 6.3 EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

3. Personal en estado de discapacidad (MÁXIMO 100 PUNTOS): Por lo menos 3 personas del personal ofrecido para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada debe ser personal en estado de discapacidad, en los términos establecidos en la Ley 361 de 1997.

De no presentar mínimo las tres (3) personas, el proponente no obtendrá puntaje alguno.

Solicitamos a la entidad Corregir este aspecto toda vez que es el Decreto 1510 de 2013, exige este aspecto como un Factor de Desempate, mas no como un criterio de Calificación

RESPUESTA DEL ICETEX:

Se acoge la observación parcialmente, ya que se mantiene como criterio de calificación; sin embargo se disminuye el personal a ofrecer a una (1) persona. y se procede a modificar por parte de la Entidad, así:

“6.3 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

3. Personal en estado de discapacidad (MÁXIMO 50 PUNTOS): *Por lo menos 1 persona del personal ofrecido para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada debe ser personal en estado de discapacidad, en los términos establecidos en la Ley 361 de 1997.*

De no presentar mínimo una (1) persona, el proponente no obtendrá puntaje alguno.

4 Capacitación en atención al cliente, primeros auxilios y atención de emergencias (50 PUNTOS)

Se otorgarán CINCUENTA PUNTOS (50) PUNTOS al proponente que ofrezca capacitar a la totalidad del personal que prestará el servicio a la entidad en los siguientes tres (3) temas:

- Atención al cliente
- Primeros Auxilios.
- Atención de Emergencias.

Estas capacitaciones deberán ser dictadas por empresas o academias certificadas en capacitación de personal, y deberán tener una intensidad de por lo menos CINCO (5) HORAS, por cada tema. En caso de que se cambie el personal, deberá realizar esta capacitación al personal que lo sustituya.

Las capacitaciones deberán ser impartidas fuera del horario laboral del trabajador y dentro del primer mes de vinculación de cada uno de los vigilantes, para el nuevo contrato.

El contratista deberá entregar certificación de la capacitación realizada, al funcionario supervisor designado, como máximo una semana después de efectuada la capacitación.

El proponente que no ofrezca la capacitación en las condiciones planteadas, NO obtendrá ningún puntaje.

Este ofrecimiento se convierte en una obligación del contratista, que deberá cumplirse durante la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas anteriormente”.

9. *En la página 48 establece que: Los oferentes deberán presentar con la oferta el compromiso de que los equipos de apoyo serán con fecha de fabricación posterior al primero de Enero de 2011, para lo cual al momento de firmar el contrato deberán presentar copia de los documentos que los acrediten, so pena de incumplimiento parcial del contrato.*

RESPUESTA DEL ICETEX:

Se acoge la observación parcialmente y se procede a modificar mediante Adenda el requerimiento en cuanto que:

“(…) el compromiso de que los equipos de apoyo serán con fecha de fabricación posterior al primero de Enero de 2011, para lo cual al momento de firmar el contrato deberán presentar

copia de los documentos que los acrediten, so pena de incumplimiento parcial del contrato. Con excepción de las linternas. (...)"

SEGURIDAD CENTRAL

1. De conformidad con el numeral **3.4.1 REQUISITOS MINIMOS DE ORDEN JURIDICO**

3. Tener incluido en su objeto social actividades y servicios directamente relacionados con el objeto de la contratación a celebrar, objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse así: las actividades de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada armada bajo la modalidad fija y cuenten con la licencia de funcionamiento para prestar este servicio en Bogotá y en las ciudades de ubicación de las sedes del ICETEX, lo cual se acreditará con la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido con la cámara de comercio respectiva.

En caso de propuestas conjuntas Consorcios y uniones temporales por lo menos uno de los integrantes deberá acreditar que su objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse así: las actividades de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada armada bajo la modalidad fija y cuenten con la licencia de funcionamiento para prestar este servicio en Bogotá y en las ciudades de ubicación de las sedes del ICETEX.

OBSERVACION: Según el decreto número 356 de 1194 estatuto de vigilancia y seguridad privada Artículo 11 **"LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, podrá expedir licencia de funcionamiento de carácter nacional"

De acuerdo al numeral anteriormente mencionado solicito a la entidad acepte la Licencia de Funcionamiento otorgada a nivel nacional por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y se aporte una carta de compromiso por parte del representante legal donde se comprometa que en caso de ser adjudicatario realizara la apertura de las respectivas agencias solicitadas por ustedes.

RESPUESTA ICETEX:

Se acepta la observación y mediante Adenda se modificará y precisará que se aceptará la licencia de funcionamiento otorgada a nivel nacional, además con diligenciar el **anexo 20** de compromiso debidamente suscrita por el representante legal, mediante la cual se comprometa a que en caso de que el ICETEX, requiera la apertura de una nueva sede prestará el servicio en dicha sede.

2. De conformidad con el numeral **6.3 EVALUACION DE PROPUESTAS**

3. Personal en estado de discapacidad (MAXIMO 100 PUNTOS) por lo menos 3 personas del personal ofrecido para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada debe ser personal en estado de discapacidad, en los términos establecidos en la Ley 361 de 1997.

OBSERVACION: Solicitamos contar como mínimo 1 persona toda vez que acreditar este personal es bastante complejo ya que los mismos deben cumplir unas condiciones especiales enmarcadas en la misma LEY 361 de 1997 Artículo 24 como son:

- A) Deben estar certificadas en la oficina de trabajo
- B) Tener por lo menos un 10% del personal en discapacidad en nomina

C) Estar contratados por lo menos con anterioridad a un año

Así las cosas convierte este requisito en algo incumplible al solicitar tres (3) personas o más, por lo expuesto anteriormente solicitamos revalidar esta condición y modificar la misma dejando como mínimo una persona en esta condición para hacerse acreedor al puntaje establecido en este ítem.

RESPUESTA ICETEX:

Remitirse a la respuesta dada a la observación 8 del proponente seguridad superior.

SEGURIDAD ARCANGEL LTDA

1. Observación al numeral 3.4.1.3

3.4.1. REQUISITOS MÍNIMOS DE ÓRDEN JURÍDICO

1. Tener la calidad de persona natural que cumpla con la totalidad de lo requerido en el presente pliego de condiciones.

Se consideran personas naturales, jurídicas nacionales de naturaleza privada, aquellas entidades constituidas con anterioridad a la fecha en la que vence el plazo para la presentación de propuesta dentro del proceso de selección, conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aporte de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del respectivo certificado, expedido por la cámara de comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso.
- b. En este certificado debe constar que en su objeto social, tenga actividades y servicios directamente relacionados con el objeto de la contratación a celebrar, **las actividades de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada armada bajo la modalidad fija y cuenten con la licencia de funcionamiento para prestar este servicio en Bogotá y en las ciudades de ubicación de las sedes del ICETEX.**

1. Observación al numeral 3.4.1.3 : se solicita a la entidad se aclare y/o modifique el requerimiento ya que de acuerdo al 356 de 1.994 Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada las licencias expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizan a la empresas a prestar sus servicios a nivel nacional

"Artículo 113°.- Las licencias de funcionamiento expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional conservan su plena validez y a partir de la publicación de este Decreto la licencia expedida para la sede principal adquiere carácter nacional."



o de requerir agencias de la empresa de vigilancia en cada una de la sedes donde se prestara el servicio se acepte manifestación juramentada para el proponente adjudicatario que abrirá agencia en dichos lugares.

RESPUESTA ICETEX:

Se acepta la observación y mediante Adenda se modificará y precisará que se aceptará la licencia de funcionamiento otorgada a nivel nacional, además debe diligenciar el anexo 20 de compromiso debidamente suscrita por el representante legal, mediante la cual se comprometa a que en caso de que el ICETEX, requiera la apertura de una nueva sede prestará el servicio en dicha sede.

2. Observación al Numeral 3.4.3.3 Licencia de Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones:

El proponente debe anexar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones, mediante la cual se le otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas, y que debe estar vigente al cierre del presente proceso de selección.

Observación al Numeral 3.4.3.3. Se solicita a la entidad que se posibilite que se preste el servicio por medio alterno como trunkin o Avantel ya que son tecnología superior y son nombrados más adelante en los pliegos en el capítulo 4 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS DEL SERVICIO numeral de medios de comunicación (los pliegos más adelante) para lo cual el proponente deberá acreditar contrato vigente con la empresa prestadora del servicio de comunicaciones

RESPUESTA ICETEX

Se acepta la observación y se modificará mediante adenda el requerimiento de la siguiente manera;

“3.4.3.3. Licencia vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, para el Uso del Espectro radioeléctrico y la utilización de equipos de radiocomunicación.

De conformidad con lo señalado por el Decreto 930 de 1992, el proponente debe allegar con la propuesta copia del acto administrativo de licencia o permiso vigente para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso del uso del espectro radioeléctrico, autorización de red privada, de utilización de equipos de radiocomunicación, expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. En caso de que el proponente vaya a usar otros sistemas de comunicación que n requiera este permiso deberá señalar como cumplirá con la exigencia de comunicación e indicará en el formato respectivo que se4 compromete a suscribir los contratos respetivos con las empresas de comunicaciones para asegurar el servicio. En todo caso para el inicio del contrato deberá tener la infraestructura de comunicaciones que se requiera. El incumplimiento de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato.

La licencia o permiso deberá estar vigente durante todo el proceso de selección pública del contratista, perfeccionamiento, legalización del contrato y ejecución del mismo.

En caso de que el tiempo de vigencia de la licencia sea inferior al término señalado anteriormente, el proponente deberá indicar en el formato establecido para el efecto, que se compromete a realizar los

trámites correspondientes con el tiempo suficiente para mantener la vigencia durante todo el tiempo de ejecución contractual y un (1) año más.

En el caso de consorcios o uniones temporales, al menos uno de sus integrantes deberá acreditar la licencia del Ministerio de Tecnologías y las Comunicaciones. Para el caso de las uniones temporales el integrante que prestará efectivamente el servicio de vigilancia, acreditará la Licencia de funcionamiento.

En caso de presentar **Medios de Comunicación con su propuesta** equipo de comunicación relacionados con trunking y/o Avantel, el proponente deberá aportar el contrato vigente con la empresa prestadora del servicio de comunicaciones, igualmente se hará esta precisión en el numeral correspondiente a la licencia. (...)

En aplicación del artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, el proponente que no cuente con la el permiso, licencia o autorización se deberá incluir el documento que acredite que la misma se encuentra en trámite de renovación, con la copia del radicado y certificación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

3. Observación al capítulo 4 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS DEL SERVICIO Numeral 9 INSTRUCCION Y CAPACITACION (Página 61) Niveles mínimos de capacitación.

De acuerdo a la complejidad del contrato y por ser un servicio a nivel nacional se debe garantizar una excelente prestación del servicio, por tal razón recomendamos solicitar que el Coordinador sea profesional en áreas administrativas con especialización en Administración de la Seguridad con credencial de consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con vinculación contractual con la empresa proponente la cual se demostrara con el pago de la respectiva seguridad social y con experiencia de manejo de más de 50 guardas.

RESPUESTA ICETEX:

No se acepta, la observación y se mantiene lo señalado en el pliego de condiciones.

TAC SEGURIDAD LTDA

1. “De conformidad con el numeral 3.4.1 REQUISITOS MINIMOS DE ORDEN JURIDICO

OBSERVACION: Según el Decreto Numero 356 de 1994 Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada Artículo 11, Solicito respetuosamente a la entidad acepte la Licencia de Funcionamiento otorgada a nivel nacional por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, y se aporte una carta de compromiso por parte del representante legal donde se comprometa que en caso de ser adjudicatario realizara la apertura de las respectivas agencias solicitadas por ustedes”.

RESPUESTA ICETEX:

Se acepta la observación y mediante Adenda se modificará y precisará que se aceptará la licencia de funcionamiento otorgada a nivel nacional, además con adjuntar el anexo 20 de compromiso debidamente suscrita por el representante legal, mediante la cual se comprometa a que en caso de que el ICETEX, requiera la apertura de una nueva sede prestará el servicio en dicha sede.

2. “De conformidad con el numeral 6.3 EVALUACION DE PROPUESTAS

Solicitamos contar con mínimo 1 persona toda vez que acreditar este personal es bastante complejo ya que los mismos deben cumplir unas condiciones especiales enmarcadas en la misma ley 361 de 1997 Artículo 24 (sic) donde nos especifica que:

- Deben estar certificadas ante la oficina de trabajo (Ministerio de Protección Social).
- Deben estar contratados por lo menos con un año de anterioridad.
- La nómina debe ser de por lo menos in mínimo del 10% de los empleados.

Así este requisito es algo incumplible al solicitar 3 personas o más, por lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicitamos a la entidad reevaluar esta condición para hacerse acreedor al puntaje establecido en este ítem. De igual manera la entidad solicite le (sic) respectiva certificación garantice la respectiva afiliación ante ministerio de protección social”.

RESPUESTA ICETEX:

Remitirse a la respuesta dada por la entidad a la observación No. 8 de la firma SEGURIDAD SUPERIOR.

PROSEGUR

OBSERVACIÓN N° 1

CAPITULO III

3.4.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS DEL SERVICIO

3.4.3.2 Certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada

La entidad establece que “el proponente deberá disponer de Licencia de Funcionamiento emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la modalidad de vigilancia fija, con la utilización de armas; en Bogotá y cada una de las ciudades en las cuales el ICETEX cuenta con sede”, es decir, que se debe acreditar tener sucursal o agencia en la ciudad de Bogotá, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Quibdó, Rihacha, San Andres, Santa Marta, Sincelejo, Cali, Barranquilla, Neiva, Popayán, Barrancabermeja, Bucaramanga, Cartagena, Montería, Medellín, Pasto y San Gil. Consideramos que establecer como requisito habilitante que las empresas tengan sucursal o agencia, es restrictivo y excluyente y no permite la pluralidad de oferentes, dado que limita el proceso licitatorio a unos pocos proponentes que cuentan con todas las sucursales o agencias en estas ciudades.

Es necesario establecer que el artículo 11 del Decreto 356 de 1994, otorga la licencia de funcionamiento a nivel nacional, por lo que las empresas de vigilancia y seguridad privada que han obtenido esta licencia debidamente otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, pueden prestar este servicio en cualquiera del País.

Así se ha establecido en diversos conceptos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de los cuales me permito citar el siguiente aparte:

Concepto emitido por el Doctor Pedro Hervet González Nieto, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SuperVigilancia, del 19 de Mayo de 1999.

“De acuerdo al artículo 11 del Decreto 356 de 1994, las licencias de funcionamiento expedida a favor de las empresas de Vigilancia y seguridad privada, tienen carácter nacional por tanto habilitan al respectivo servicio de vigilancia y seguridad privada para desarrollar sus actividades en las modalidades, condiciones y con los medios expresa y taxativamente señalados en la respectiva licencia, lo que significa que tienen capacidad de operancia a lo largo del territorio nacional.”



Por lo anterior, consideramos que la territorialidad de la licencia no se debe exigir, ni establecer como requisito de participación, ya que la entidad a su juicio no puede limitar la participación de oferentes a un número reducido de oferentes y en detrimento de la pluralidad de ofertas.

Al respecto le sugerimos a la entidad considerar la siguiente opción para la acreditación de este requisito: que se exija la sucursal o sede en la ciudad de Bogotá D.C. y 6 ciudades adicionales mencionadas por la entidad. Sin embargo, teniendo en cuenta que tanto las ciudades de Bucaramanga como San Gil se encuentran ubicadas en el departamento de Santander, solicitamos a la entidad que permitan la acreditación de cualquiera de las dos.

RESPUESTA ICETEX:

Se acepta la observación y mediante Adenda se modificará y precisará que se aceptará la licencia de funcionamiento otorgada a nivel nacional, además con adjuntar el anexo 20 de compromiso debidamente suscrita por el representante legal, mediante la cual se comprometa a que en caso de que el ICETEX, requiera la apertura de una nueva sede prestará el servicio en dicha sede.

OBSERVACIÓN N° 2

CAPITULO III

3.4.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS DEL SERVICIO

3.4.3.2 Certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada

La entidad establece en este numeral que la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada debe estar vigente y la misma deberá cubrir como mínimo el término de ejecución del contrato, al respecto precisamos a la entidad que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, el permiso, licencia o autorización se entiende como prorrogada hasta tanto se produzca una decisión de fondo por parte de la entidad competente, en este caso la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. De acuerdo a lo señalado anteriormente, es claro que la licencia de funcionamiento se encuentra vigente hasta que no se pronuncie nuestro ente rector.

Por lo anterior y con el ánimo de evitar observaciones en la etapa de evaluaciones, sugerimos que se incluya o se aclare en este numeral que si la licencia esta vencida se acredite el radicado de la solicitud de renovación de la licencia o certificación expedida por la Superintendencia en la que se indique que la licencia se encuentra en trámite y en el caso de vencer durante la ejecución del contrato el proponente pueda anexar una carta donde se comprometa a realizar los trámites necesarios para la renovación de la licencia.

RESPUESTA ICETEX:

Se acoge la observación y el **numeral 3.4.3.2 Certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada** quedará así:

“Los proponentes deberán disponer de Licencia de Funcionamiento emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la modalidad de vigilancia fija, con la utilización de armas; a nivel nacional, la cual se acreditará con la presentación de certificación de vigencia o copia de la Resolución, en la que conste su plazo, la cual deberá estar vigente al cierre del proceso, y mantener su vigencia durante la ejecución del contrato.

En el caso de consorcios o uniones temporales, al menos uno de sus integrantes deberá acreditar la certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para el caso de las uniones temporales el integrante que prestará efectivamente el servicio de vigilancia, acreditará la certificación.

En aplicación del artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, el proponente que no cuente con la licencia, permiso, autorización se deberá incluir el documento que acredite que la misma se encuentra en trámite de renovación, con la copia del radicado de la solicitud expedida por la Superintendencia en el que se indique que la licencia se encuentra en trámite”.

OBSERVACIÓN N° 3

CAPITULO III

3.4.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS DEL SERVICIO

3.4.3.3 Licencia del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones

La entidad establece que “el proponente debe anexar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la cual se le otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas, y que debe estar vigente al cierre del presente proceso de selección”. Al respecto precisamos a la entidad que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, el permiso, licencia o autorización se entiende como prorrogada hasta tanto se produzca una decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. De acuerdo a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad que dentro del pliego de condiciones sea incluido que la vigencia de la licencia de comunicaciones que se encuentre en trámite de renovación, podrá ser acreditada con la copia del radicado y certificación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

RESPUESTA ICETEX:

Se acepta la observación por lo anterior quedará así:

“3.4.3.3. Licencia vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, para el Uso del Espectro radioeléctrico y la utilización de equipos de radiocomunicación.

De conformidad con lo señalado por el Decreto 930 de 1992, el proponente debe allegar con la propuesta copia del acto administrativo de licencia o permiso vigente para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso del uso del espectro radioeléctrico, autorización de red privada, de utilización de equipos de radiocomunicación, expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. En caso de que el proponente vaya a usar otros sistemas de comunicación que no requiera este permiso deberá señalar como cumplirá con la exigencia de comunicación e indicará en el formato respectivo que se compromete a suscribir los contratos respectivos con las empresas de comunicaciones para asegurar el servicio. En todo caso para el inicio del contrato deberá tener la infraestructura de comunicaciones que se requiera. El incumplimiento de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato.

La licencia o permiso deberá estar vigente durante todo el proceso de selección pública del contratista, perfeccionamiento, legalización del contrato y ejecución del mismo.

En caso de que el tiempo de vigencia de la licencia sea inferior al término señalado anteriormente, el proponente deberá indicar en el formato establecido para el efecto, que se compromete a realizar los trámites correspondientes con el tiempo suficiente para mantener la vigencia durante todo el tiempo de ejecución contractual y un (1) año más.

En el caso de consorcios o uniones temporales, al menos uno de sus integrantes deberá acreditar la licencia del Ministerio de Tecnologías y las Comunicaciones. Para el caso de las uniones temporales el integrante que prestará efectivamente el servicio de vigilancia, acreditará la Licencia de funcionamiento.

En caso de presentar **Medios de Comunicación con su propuesta** equipo de comunicación relacionados con trunking y/o Avantel, el proponente deberá aportar el contrato vigente con la empresa prestadora del servicio de comunicaciones, igualmente se hará esta precisión en el numeral correspondiente a la licencia. (...)

En aplicación del artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, el proponente que no cuente con la el permiso, licencia o autorización se deberá incluir el documento que acredite que la misma se encuentra en trámite de renovación, con la copia del radicado y certificación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

OBSERVACIÓN N° 4

CAPÍTULO VI

6.3 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. PROPUESTA ECONÓMICA (MÁXIMO 300 PUNTOS)

Teniendo en cuenta que la entidad tiene previsto evaluar la oferta económica a menor valor, me permito manifestar a la Entidad que replantee y/o modifique este factor de evaluación para que se garantice el derecho constitucional a la igualdad entre proponentes, por los siguientes hechos y razones: Las Cooperativas de Vigilancia tienen como prerrogativa la posibilidad de ofertar precios hasta un 10% más bajos que las empresas de vigilancia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4950 de 2007 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que solicito muy respetuosamente, que para efectos de evaluación la Entidad equipare las tarifas de las cooperativas a las tarifas de las empresas de vigilancia privada; es decir que la tarifa mínima para cooperativas reciba la misma calificación que la tarifa para empresas de vigilancia, lo anterior con el fin de preservar la igualdad entre proponentes.

Sugiero a la entidad que para garantizar la igualdad entre oferentes, la evaluación de la oferta económica se realice media geométrica incluyendo el presupuesto, asignando el máximo puntaje a aquellas ofertas que estén más cerca por encima o por debajo de la media, siempre y cuando los proponentes no sobrepasen el valor estipulado en el numeral 1.4 Presupuesto oficial, es decir, \$2.520.958.514.

RESPUESTA ICETEX:

Se modifica el numeral 6.3, así:

"

6.3 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Una vez el Comité Evaluador verifique el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, económicos y financieros habilitantes procederá a la evaluación de las propuestas que cumplan con la totalidad de exigencias establecidas en el presente pliego de condiciones y asignará el puntaje que corresponda a cada propuesta habilitada, de acuerdo con lo señalado en el presente numeral.

La calificación de las propuestas se hará sobre un máximo de MIL (1000) PUNTOS, de los cuales QUINIENTOS (500) PUNTOS serán asignados a la propuesta técnica más favorable, TRESCIENTOS (300) PUNTOS serán asignados a la propuesta económica más favorable para la Entidad, CIEN (100) PUNTOS al factor de apoyo a la industria nacional, en los términos establecidos en la Ley



816 de 2003, y CINCUENTA (50) PUNTOS para personal en estado de discapacidad en los términos establecidos en la Ley 361 de 1997 y CINCUENTA (50) PUNTOS para el proponente que ofrezca Capacitación en atención al cliente, primeros auxilios y atención de emergencias.

1. Evaluación de la propuesta técnica (MÁXIMO 500 PUNTOS): Se evaluará la Experiencia del personal ofrecido como Supervisor de Vigilancia y Coordinador del Servicio, que permita que el servicio de vigilancia y seguridad privada se preste bajo adecuados estándares de calidad y cumpliendo con la normatividad vigente en esta materia, de acuerdo con lo regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con los siguientes criterios:

1.1 Experiencia del personal de supervisión y servicios adicionales

1.1.1. Experiencia del personal de supervisión (50 puntos)

SUPERVISOR DE VIGILANCIA	PUNTAJE
Más de cuarenta y ocho (48) meses y hasta setenta y dos (72) meses de experiencia comprobada como Supervisor de vigilancia con certificaciones expedidas por empresas de vigilancia.	250 Puntos

Nota: El supervisor ofrecido dentro de la propuesta en el evento que el proponente resulte adjudicatario de esta Selección Pública, no podrá ser cambiado sin autorización expresa de la Entidad, y en este evento deberá ser remplazado por un supervisor con igual o mejor perfil al inicialmente ofrecido.

1.1.2. Servicios Adicionales (HASTA 200 puntos)

SERVICIOS ADICIONALES	PUNTAJE
SUMINISTRO 21 DETECTORES DE METALES	200 Puntos
SUMINISTRO 15 DETECTORES DE METALES	150 Puntos
SUMINISTRO ENTRE 10 – 14 DETECTORES DE METALES	50 Puntos

Dichos detectores de metales serán ubicados en las sedes del ICETEX, en donde el supervisor indique.

1.2. Experiencia del personal ofrecido como Coordinador del Servicio – Enlace entre el Icetex y el Contratista- (máximo 250 puntos):

COORDINADOR DEL SERVICIO	PUNTAJE
Veinticuatro (24) meses o menos de experiencia comprobada como Asesor y/o coordinador del servicio en empresas de vigilancia, demostrable con certificaciones expedidas por empresas de vigilancia.	50 Puntos
Más de Veinticuatro (24) meses y hasta treinta y seis (36) meses de experiencia comprobada como Asesor y/o coordinador del servicio en empresas de vigilancia, demostrable con certificaciones expedidas por empresas de vigilancia.	100 Puntos

Más de treinta y seis (36) meses y hasta cuarenta y ocho (48) meses de experiencia comprobada como Asesor y/o coordinador del servicio en empresas de vigilancia, demostrable con certificaciones expedidas por empresas de vigilancia.	200 Puntos
Más de cuarenta y ocho (48) meses experiencia comprobada como Asesor y/o coordinador del servicio en empresas de vigilancia, demostrable con certificaciones expedidas por empresas de vigilancia.	250 Puntos

Para efectos de la evaluación de la experiencia del personal ofrecido como Coordinador del servicio de vigilancia, se analizará una hoja de vida, con sus respectivas credenciales expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que lo acrediten como Directivo, Asesor y/o Coordinador en empresas de vigilancia, y certificaciones laborales de empresas de vigilancia debidamente constituidas en el país, en las que se pueda verificar la experiencia como coordinador del servicio y/o asesor de seguridad en empresas de vigilancia, del personal ofrecido y demás requisitos solicitados.

El ICETEX se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

El Coordinador del Servicio será el responsable de mantener el enlace y contacto permanente con el ICETEX durante toda la ejecución del contrato, contar con experiencia, ser idóneo para capacitar en materia de seguridad, coordinar y organizar al personal objeto del servicio, y tener vinculación directa con la empresa proponente, o con alguno de los miembros del Consorcio o la Unión Temporal, de mínimo un (1) año, anterior a la fecha de presentación de la oferta, demostrada mediante certificación de afiliación al sistema de seguridad social integral.

1. Propuesta Económica (MÁXIMO 300 PUNTOS): Se calificará con mayor puntaje (300) PUNTOS al(los) proponente(s) que presente la oferta que más se acerque a la media geométrica por bajo. La cotización de precio será por el valor total de la propuesta menos los descuentos si los hubiere, más el Impuesto al Valor Agregado - IVA-, en pesos colombianos.

Se realizará una media geométrica con los valores de las propuestas.

El máximo puntaje lo obtendrá la oferta que más se aproxime por debajo a la media geométrica (M.G).

Acto seguido, la oferta que se acerque más a esta media geométrica (por debajo), obtendrá TRESCIENTOS (300) puntos.

Las restantes ofertas, obtendrán un puntaje inversamente proporcional a la diferencia de la propuesta evaluada, frente a la propuesta que obtuvo el máximo puntaje (valor absoluto) de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Po = 300 - \left(\frac{Vpe - Vppm}{Vppm} \right) * 300$$

Donde:

$$\begin{aligned} Po &= \text{Puntaje Obtenido} \\ Vpe &= \text{Valor propuesta a evaluar} \end{aligned}$$



Vppm = Valor propuesta puntaje máximo

NOTA: Para la asignación de puntajes en los cuales del resultado de aplicación de las fórmulas se obtengan valores decimales, sólo se tendrán en cuenta los primeros dos decimales, los cuales se obtendrán con la aplicación de la función “redondear” de Excel a dos decimales con la regla general de aproximación (aproximando al entero más cercano a partir de 0.50 y se dejará el mismo entero cuando el decimal sea menor a 0.50.). La misma regla aplicará para la asignación del puntaje total.

El valor de adjudicación corresponderá al valor de la propuesta corregida por el ICETEX, de haber sido necesario.

2. Evaluación apoyo a la industria nacional (MÁXIMO 100 PUNTOS): En los términos de la Ley 816 de 2003 “por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la Contratación Pública”, el ICETEX asignará el siguiente puntaje:

FACTOR	PUNTAJE
1. Proponente que oferte servicios con el 100% de personal nacional	100
2. Proponente que oferte servicios con personal nacional y extranjero	70
3. Proponente que oferte servicios con personal extranjero	30

NOTA: Para la evaluación del apoyo a la industria nacional, Ley 816 de 2003, el proponente deberá presentar debidamente diligenciada y suscrita bajo la gravedad del juramento por el Representante Legal, una manifestación expresa de apoyo a la industria nacional, estableciendo el porcentaje que ofrece de personal de origen nacional o extranjero.

3. Personal en estado de discapacidad (50 PUNTOS): Por lo menos 1 persona del personal ofrecido para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada debe ser personal en estado de discapacidad, en los términos establecidos en la Ley 361 de 1997.

De no presentar mínimo una (1) persona, el proponente no obtendrá puntaje alguno.

4 Capacitación en atención al cliente, primeros auxilios y atención de emergencias (50 puntos)

Se otorgarán CINCUENTA PUNTOS (50) PUNTOS al proponente que ofrezca capacitar a la totalidad del personal que prestará el servicio a la entidad en los siguientes tres (3) temas:

- Atención al cliente
- Primeros Auxilios.
- Atención de Emergencias.

Estas capacitaciones deberán ser dictadas por empresas o academias certificadas en capacitación de personal, y deberán tener una intensidad de por lo menos CINCO (5) HORAS,



por cada tema. En caso de que se cambie el personal, deberá realizar esta capacitación al personal que lo sustituya.

Las capacitaciones deberán ser impartidas fuera del horario laboral del trabajador y dentro del primer mes de vinculación de cada uno de los vigilantes, para el nuevo contrato.

El contratista deberá entregar certificación de la capacitación realizada, al funcionario supervisor designado, como máximo una semana después de efectuada la capacitación.

El proponente que no ofrezca la capacitación en las condiciones planteadas, NO obtendrá ningún puntaje.

Este ofrecimiento se convierte en una obligación del contratista, que deberá cumplirse durante la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas anteriormente.

6.4 Calificación Final y Criterios de Desempate

Una vez concluido el proceso de verificación y de evaluación y cumplidos todos los requisitos de ley, se procederá a la adjudicación del Proceso de Selección a las propuestas que haya obtenido el mayor puntaje.

Se entenderá que hay empate entre dos propuestas y proponentes, cuando hayan obtenido igual puntaje. En el caso de empate entre los proponentes habilitados, la adjudicación se resolverá en el siguiente orden:

Al proponente quien haya acreditado mayor puntaje en la evaluación técnica.

Si subsiste el empate se seleccionará el proponente que haya presentado la propuesta económica más favorable para la entidad.

En caso de continuar el empate se adjudicará el proceso al proponente nacional

Si persiste el empate, se preferirá el proponente singular que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en las condiciones de discapacidad a las que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un año de anterioridad y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación.

Si no hay lugar a la hipótesis prevista en el literal anterior y entre los proponentes hay Consorcios o Uniones Temporales, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos de la Ley 361 de 1997, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Si continua el empate se dirimirá por el sistema de balotas que se realizará en el lugar que designe la Entidad en la ciudad de Bogotá".

OBSERVACIÓN N° 5

CAPÍTULO VI

6.3 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

3. PERSONAL EN ESTADO DE DISCAPACIDAD (MÁXIMO 100 PUNTOS)

Solicitamos a la entidad que para la acreditación de este criterio de puntuación se consideren los siguientes aspectos

El 10% del personal en condición de discapacidad en efecto debe ser por intermedio de la oficina de trabajo; pero este criterio de acuerdo al Decreto 1510 se encuentra enmarcado para hacer parte de los criterios de desempate dentro de los procesos de contratación pública y no de los criterios de puntuación.

Por otra parte, en el país solo existe una sola empresa que puede dar cumplimiento a la acreditación del personal en condición de discapacidad y dejaría en desventaja a las demás empresas que de manera continua presentan propuesta para este proceso licitatorio.

Por lo anterior, solicitamos que este criterio de puntuación sea eliminado del pliego de condiciones definitivo o se ajuste de acuerdo a la normatividad legal vigente.

RESPUESTA ICETEX:

Remitirse a las respuestas dadas y la adenda.

OBSERVACIÓN N° 6

ANEXO N° 10 – PROPUESTA ECONÓMICA

De acuerdo a lo establecido en este numeral, se entiende que la propuesta económica se debe realizar con tarifas 2014 sin tener en cuenta el incremento para vigencias futuras. Por favor aclarar.

RESPUESTA ICETEX:

La propuesta económica se debe realizar con las tarifas del 2014, sin embargo la entidad reitera lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 1.4 PRESUPUESTO OFICIAL en la Nota 3 que : “(...) Se precisa que en todo caso la entidad realizará el ajuste anual de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional o la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que para efectos del presupuesto inicial incrementó en un 3% el cual ya está incluido dentro del presupuesto establecido para cada vigencia”.

OBSERVACIÓN N° 7

ANEXO N° 10 – PROPUESTA ECONÓMICA

Solicitamos respetuosamente a la entidad verificar el valor base establecido para el siguiente servicio de la ciudad de Bogotá D.C., puesto que de acuerdo a lo establecido por la tarifa mínima el valor base corresponde a \$1.887.794. VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA

RESPUESTA ICETEX:

Se acepta la observación y se modifica el anexo económico.

OBSERVACIÓN N° 8

2. CAPACIDAD FINANCIERA

Solicitamos a la entidad aclarar con qué indicadores se procederá a evaluar la capacidad financiera, si con los correspondientes a 2012 o a 2013 puesto que no vemos la necesidad de solicitar ambos, teniendo en cuenta que los que se deberían acreditar son los correspondientes a 2013. Agradecemos también aclarar cómo se evaluará individualmente y también en caso de Unión Temporal.

RESPUESTA ICETEX:

No se acoge la observación, remitirse a los pronunciamientos ya dados por la Entidad

OBSERVACIÓN N° 9

CAPITULO III

3.4.3.5 CONSTANCIA DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ Y LAS DEMÁS QUE SE CREEN

La entidad establece que *“el proponente deberá anexar la constancia de vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá”*, entendemos que solamente debemos presentar como requisito mínimo la certificación de la red de apoyo de Bogotá D.C.

RESPUESTA ICETEX:

Se modifica el numeral 3.4.3.5 así:

“3.4.3.5 CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

El proponente deberá aportar una certificación vigente expedida por la red de apoyo de la Policía Nacional de Colombia, en la que conste su vinculación a ésta en por lo menos cuatro (4) ciudades capital del departamento de cada una de las zonas requeridas por el ICETEX. El proponente mediante carta de compromiso suscrita por el Representante Legal se obligará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la Adjudicación del contrato, a realizar los trámites de vinculación a la red de apoyo de la Policía Nacional correspondiente a cada ciudad capital de departamento que conforma la zona o zonas a las que se presente oferta. Esta certificación deberá ser entregada a los supervisores del lugar correspondiente al que se prestará el servicio.

Si uno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal está vinculado a la Red de Apoyo de la Policía a una ciudad capital de la zona que oferte, se entenderá que cumple con este requisito el proponente”.

OBSERVACIÓN N° 10

CAPITULO III

3.8 DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL PERSONAL

Entendemos que para la acreditación de este numeral será suficiente realizar una manifestación en la cual el proponente se comprometen a suministrar el número de vigilantes suficientes para cubrir cada uno de los puestos y que en caso de ser adjudicatarios del presente proceso se entregarán los documentos exigidos incluyendo las credenciales.

RESPUESTA ICETEX:



Se acepta la observación se adiciona un anexo 19 de compromiso en el cual, el proponente acredite el cumplimiento de este numeral.

OBSERVACION N° 11

CAPITULO III

3.3 EQUIPOS DE APOYO

Teniendo en cuenta que la entidad tiene prevista la evaluación de la oferta económica al menor precio y que requieren el ofrecimiento de medios de apoyo tecnológico, precisamos a la entidad que asignar el máximo puntaje a la oferta de menor valor, genera por parte de los oferentes el ofrecimiento de precios irrisorios o artificialmente bajos, situación que va en contravía de lo establecido en el Ítem 2 de la circular 025 de 2014 emitida por la Superintendencia de vigilancia, donde indican que:

2- SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, éstos **deberán** ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, es decir, aquellos que se dan a los clientes en un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o lograr posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Se recomienda a las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas evitar la incursión en las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.

La SuperVigilancia estará atenta a preservar el orden jurídico y a actuar, dentro de sus competencias, en la salvaguardia de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad



respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y de la preservación de la condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina versión 3.0 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos a la entidad que estos medios de apoyo tecnológicos se les asigne presupuesto para los detectores de metales.

RESPUESTA ICETEX:

Se modifica así:

3.3 Equipos de apoyo tecnológico: Se entiende por equipos de apoyo aquellos que se requieren para la adecuada prestación del servicio y que serán ubicados e instalados por el oferente de acuerdo con las instrucciones que imparta el Supervisor del contrato.

Los oferentes deberán presentar con la oferta el compromiso de que los equipos de apoyo serán con fecha de fabricación posterior al primero de Enero de 2011, para lo cual al momento de firmar el contrato deberán presentar copia de los documentos que los acrediten, so pena de incumplimiento parcial del contrato; con excepción de las linternas, las cuales la Entidad no exigirá fecha de fabricación.

El ICETEX requiere los siguientes equipos de apoyo:

CIUDAD	SERVICIO
Bogotá – Carrera 3 No. 18 – 32.	- Dos (2) lámparas recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Cúcuta - Diagonal Santander 8-110 Oficina 1	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Ibagué - Calle 8 No. 3 – 05	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Leticia- Carrera 11 No. 8-104, Centro Comercial Oporto 9.	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Quibdó – Carrera 2A No. 24-14 Oficinas 209 y 210	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Riohacha- Calle 3 No. 6-11.	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
San Andres-Sector Point, Avenida Providencia. (contiguo al Centro de Especialistas Sanitas).	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Santa Marta - Carrera 3 No. 14-16, local 102, Edificio de los Bancos.	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Sincelejo - Calle 23 No. 19-28, local 3, edificio Banco de Colombia.	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad



Cali – Calle 13ª No. 100 – 35 Local 4	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Barranquilla - Calle 70 No. 53 – 74 Pisos 3 y 4	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Neiva - Carrera 5 No. 10-38 Local 2A	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Popayán - Carrera 4 No. 3 – 62 Local 5 Edificio Altozano	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Barrancabermeja-Calle 8 No. 50-20, Piso 4, Fase 1. Edificio CPC	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Bucaramanga - Carrera 29 45 45 Oficina 703	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Cartagena - Carrera 32 No. 9-45 Oficinas 901 y 902	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Monteria-Calle 31 No. 4-47, oficina 509 y 510, edificio Centro de Ejecutivos.	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Medellín - Calle 52 No. 47 – 42 Oficina 1002	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
Pasto – Calle 18 No. 24-29 Oficinas 302 y 303	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad
San Gil – por definir	- Una (1) lámpara recargable de acción inmediata móvil. - Linterna para cada guarda de seguridad

En el caso que el oferente no ofrezca el armamento, los equipos de comunicación y los equipos de apoyo, en las cantidades y características requeridas, la propuesta será rechazada.

El oferente seleccionado hará la entrega e instalación de la totalidad de los equipos de apoyo requeridos, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la firma del contrato. El ICETEX, a través del Supervisor determinará los sitios en donde se instalarán y ubicarán los equipos de apoyo.

El oferente será responsable durante la ejecución del contrato, por el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de apoyo instalado. Es decir, el oferente asumirá el mantenimiento y reparación, así como los repuestos necesarios para los equipos suministrados durante la vigencia del contrato. Los equipos de apoyo requeridos y enunciados anteriormente, se solicitan en calidad de alquiler y por tanto, el oferente debe comprometerse a desinstalarlos a la finalización del contrato en un plazo no superior a ocho (8) días calendario.

OBSERVACION N° 13

CAPITULO III

4.4 SUPERVISIÓN DEL PUESTO Y CONTROL

Entendemos que para la acreditación de este numeral bastará con realizar una manifestación teniendo en cuenta el párrafo del número 3.4.3 donde la entidad estipula *“al momento de firmar el acta de inicio, el contratista seleccionado debe aportar las hojas de vida y certificados o lo*

que haga sus veces para acreditar nivel educativo y experiencia laboral de todo el equipo de trabajo". ¿Es acertada nuestra apreciación?

RESPUESTA ICETEX:

Se adjunta compromiso.

OBSERVACION N° 15

6.3 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA

1.1 Experiencia del personal de supervisión

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad que disminuya lo años de experiencia comprobada del supervisor a 36 meses como tope máximo.

RESPUESTA ICETEX:

No acepta la observación y se mantiene de acuerdo con el pliego de condiciones.

OBSERVACION N° 16

6.3 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA

1.2 Experiencia del personal ofrecido como el coordinador del servicio

Con respecto a la acreditación como directivo asesor y/o coordinador, aclaramos a la entidad que la superintendencia de Vigilancia no acredita coordinadores sino consultores por medio de una resolución, por lo cual solicitamos al ICETEX que sea modificado mediante adenda.

RESPUESTA ICETEX:

Se acepta la observación y se modifica mediante adenda

OBSERVACIÓN N° 16

Solicitamos a la entidad por favor publicar las observaciones realizadas a prepliego, puesto que las mismas no se encuentran publicadas en el SECOP ni en la página del ICETEX.

RESPUESTA ICETEX:

Se informa que el documento se encuentra publicado debidamente en la página de Colombia compra eficiente y de la Entidad.